



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



**PROGRAMAS DEL INPEC QUE COMO PARTE DEL TRATAMIENTO  
PENITENCIARIO GARANTIZAN LA RESOCIALIZACIÓN DE LA PPL  
INTRAMUROS CON SU NÚCLEO FAMILIAR DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019.**



**ESTEFANIA MARTINEZ PETRO**

**YULIETH PACHECO ORTIZ**

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO**

**PAMPLONA**

**2021**



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



**PROGRAMAS DEL INPEC QUE COMO PARTE DEL TRATAMIENTO  
PENITENCIARIO GARANTIZAN LA RESOCIALIZACIÓN DE LA PPL  
INTRAMUROS CON SU NÚCLEO FAMILIAR DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019**



**ESTEFANIA MARTINEZ PETRO  
YULIETH PACHECO ORTIZ**

**ASESOR  
JORGE DÍAZ GIL**

**MONOGRAFÍA PRESENTADA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO**

**PAMPLONA  
2021**



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## Tabla de contenido

Introducción.....	7
Objetivos.....	9
General.....	9
Específicos.....	9
Problema de investigación.....	10
1    Capítulo I. Sistema nacional penitenciario y carcelario.....	11
1.1    Noción fundamental de sistema penitenciario.....	11
1.2    El INPEC como entidad que materializa un sistema penitenciario y carcelario en Colombia.....	13
1.3    Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). .....	15
1.3.1    Ejecución de la pena y la privación de la libertad. ....	15
1.3.2    Prestación de los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.....	16
1.3.3    Asistencia post-penitenciaria.....	17
1.3.4    Implementación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional. ....	18
1.4    Concepto de sistema penitenciario y carcelario desde la jurisprudencia.....	18



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



1.5 Una mirada al tratamiento penitenciario y la resocialización desde Corte Constitucional. ....	20
1.5.1 Estado de cosa inconstitucional del sistema carcelario en Colombia desde la jurisprudencia constitucional. ....	21
1.5.2 Vulneraciones en materia de derechos constitucionales, atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario. ....	23
2 Capítulo II. Importancia del núcleo familiar reflejado en herramientas jurídicas orientadas a lograr la resocialización dentro del tratamiento penitenciario. ....	28
2.1 Conceptualización de la resocialización. ....	29
2.1.1 Enfoque jurídico. ....	29
2.1.2 Enfoque sociológico. ....	31
2.1.3 Enfoque psicológico. ....	32
2.2 Fines de la pena privativa de la libertad. ....	33
2.3 Resocialización como finalidad de la pena y el tratamiento penitenciario. ....	34
2.3.1 Marco normativo de la resocialización dentro del tratamiento penitenciario. ....	35
2.3.2 Resocialización de la PPL con el núcleo familiar. ....	36
2.3.3 Herramientas jurídicas que permiten la vinculación del núcleo familiar al proceso de resocialización. ....	37



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



2.4	Importancia del acompañamiento familiar desde una perspectiva interdisciplinar.....	39
2.5	Políticas carcelarias que promueven y garantizan el acompañamiento del núcleo familiar en el proceso de resocialización. ....	41
3	Capítulo III. Programas que como parte del tratamiento penitenciario garantizan la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar.....	44
3.1	Tratamiento penitenciario en pro de la resocialización. ....	46
3.2	Resocialización desde un examen de personalidad. ....	47
3.3	Resocialización desde la actividad de trabajo.....	48
3.4	Resocialización desde el estudio y la enseñanza. ....	49
3.5	Acceso a programas orientados a la resocialización respecto de la PPL intramural cargo del INPEC para los años 2018 y 2019. ....	51
3.6	Programas psico-sociales en pro de la resocialización. ....	56
3.7	Participación del núcleo familiar dentro de los programas orientados a la resocialización de la PPL. ....	59
4	Conclusiones .....	61
5	Referencias.....	66



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### Lista de figuras

<i>Figura 1.</i> Estructura orgánica del INPEC. ....	15
<i>Figura 2.</i> PPL intramuros en el año 2018 por regional. ....	51
<i>Figura 3.</i> PPL intramuros en el año 2019 por regional. ....	52
<i>Figura 4.</i> Participación de PPL en actividades ocupacionales y laborales por regional año 2018. .....	53
<i>Figura 5.</i> Contraste PPL intramural y acceso a actividades de resocialización en 2018 .....	54
<i>Figura 6.</i> Participación de PPL en actividades ocupacionales y laborales por regional año 2019 .....	55
<i>Figura 7.</i> Contraste PPL intramural y acceso a actividades de resocialización en 2019 .....	56
<i>Figura 8.</i> Participación de PPL en programas psicosociales a nivel nacional, año 2019. ....	58



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## Introducción

El INPEC como entidad que materializa un sistema penitenciario y carcelario en Colombia, tiene dentro de sus objetivos el de hacer cumplir las penas privativas de la libertad y por ende alcanzar los fines establecidos para ella, lo cual concuerda con otro de los objetivos de la entidad que es el de diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad de la población privada de la libertad (PPL).

La relación existente entre la persona considerada particularmente y la familia a pesar de encontrarse alejado de ella como resultado del aislamiento que supone la pena privativa de la libertad, deja evidenciar que el mantenimiento de la relación de la población privada de la libertad con su familia no solo busca la protección para los derechos del recluso que se encuentra especialmente sujeto a la protección estatal sino también del núcleo familiar, institución social que cumple un papel de interlocución entre la persona considerada particularmente, la población y el ámbito político-jurídico del Estado, protección de tan gran magnitud que es contemplada por normas integrantes del bloque de constitucionalidad, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El INPEC como encargado del tratamiento penitenciario debe procurar la articulación del trabajo entre áreas para generar acciones de carácter preventivo, asistencial y protector que cobijen a la población privada de la libertad, acciones encaminadas al fortalecimiento del proyecto de vida del interno para que este pueda responder positivamente en el momento de la reintegración a la vida en sociedad. Por consiguiente, la resocialización y humanización de la



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



pena deben cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario, siendo la función terapéutica de los programas de resocialización de vital importancia, ya que mediante ellos se pretende una adecuada y satisfactoria reinserción social, esto partiendo de distintos puntos de abordaje que constituyen la forma más idónea para que el fin resocializador de la pena deje de ser visto como un ideal que muere en el papel.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## Objetivos

### General

Analizar los programas del INPEC que como parte del tratamiento penitenciario garantizan la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar durante los años 2018 y 2019.

### Específicos

1. Examinar el desarrollo normativo y jurisprudencial del sistema nacional penitenciario y carcelario.
2. Explorar la importancia proporcionada al núcleo familiar en la resocialización dentro del tratamiento penitenciario, reflejada en las herramientas jurídicas relativas al proceso.
3. Reconocer los programas que como parte del tratamiento penitenciario garantizan la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### **Problema de investigación**

¿Garantizó el INPEC dentro del tratamiento penitenciario a nivel nacional programas que procuren la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar durante los años 2018 y 2019?



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## Capítulo I. Sistema nacional penitenciario y carcelario

La aparición de la pena como sanción penal en la humanidad y su posterior evolución dan como resultado la pena privativa de la libertad y con ella las prisiones, que a su vez existen dentro de la ficción llamada Estado, cuyo fin es procurar el bienestar de quienes lo constituyen, ello a través de una organización y administración, encontrándose dentro de sus potestades y recursos el de administrar la pena privativa de la libertad, y es aquí donde nace la construcción socio jurídica que conocemos como sistemas penitenciarios.

### 1.1 Noción fundamental de sistema penitenciario

Un primer acercamiento a la hora de establecer la noción fundamental de Sistema Penitenciario lo podemos realizar desde el artículo 'Regímenes Penitenciarios', donde se expone que “es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales” (Vega, 1972, p.1). Definición en la que resulta bastante evidente la forma en que se limita el Sistema Penitenciario únicamente a la ejecución penal, excluyendo de esa forma aspectos muy importantes y determinantes como son la normatividad, la política penitenciaria y carcelaria, la organización de establecimientos de reclusión y demás prácticas llamadas a organizar, planear y desarrollar por un sistema penitenciario dentro de cualquier tipo de Estado; motivo por el cual es necesario recurrir a una ilustración que resulte más amplia.

Sin deslegitimar la tesis del anterior autor, pero sí de una forma mucho más completa se encuentra la concepción expuesta por Solarte (2016), en la que manifiesta:



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



El sistema penitenciario y carcelario es un instrumento del derecho que engloba un conjunto de normas, instituciones y prácticas que regulan la aplicación material del castigo penal, derivado de una decisión proveniente de una autoridad jurisdiccional legitimada para disponer la aplicación de una pena a un determinado sujeto y que se encarga de administrar y controlar las situaciones posteriores al confinamiento, como el cumplimiento de los fines de la pena[...]. (p.63)

Partiendo de lo anterior, se puede decir que el sistema penitenciario y carcelario (en adelante SPC) es el resultado de la necesidad que tiene el Estado de materializar la pena privativa de la libertad, medidas de seguridad y medias de aseguramiento dentro de un marco de garantías, tanto para la persona privada de la libertad como para el conglomerado social, garantías que se construyen desde una adecuada política, gestión y administración penitenciaria, que imponga a la pena el cumplimiento de los fines para los cuales fue ideada al momento de su creación como lo son la prevención general, una retribución justa, la prevención especial, la reinserción social, la protección al condenado y sobretodo la resocialización (Congreso de la República, Ley 599 de 2000).

Del SPC destaca, que tanto su existencia como finalidad, se dan en respuesta a un conjunto de normas jurídicas y decisiones judiciales. Normas como es el caso de la Ley 65 de 1993, encargada de regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad; y decisiones judiciales, ya que solo se privará de la libertad a una persona cuando exista orden de una autoridad judicial



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



competente, motivos por los cuales el SPC siempre se entenderá subordinado a la rama judicial del poder público. En cuanto a las leyes cabe recordar que aun al ser creadas por el órgano legislativo es el ya mencionado poder judicial quien ejerce su aplicación en materia penal.

## **1.2 El INPEC como entidad que materializa un sistema penitenciario y carcelario en Colombia**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC), es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, creado por el Decreto 2160 de 1992 como resultado de fusionar la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Se puede decir que es la entidad por medio de la cual el Estado colombiano materializa el sistema penitenciario y carcelario, pues a esta se atribuyen los objetivos de ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria; hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad; y diseñar, ejecutar y establecer mecanismos de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios (Presidencia de la República, Decreto 2160 de 1992).



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

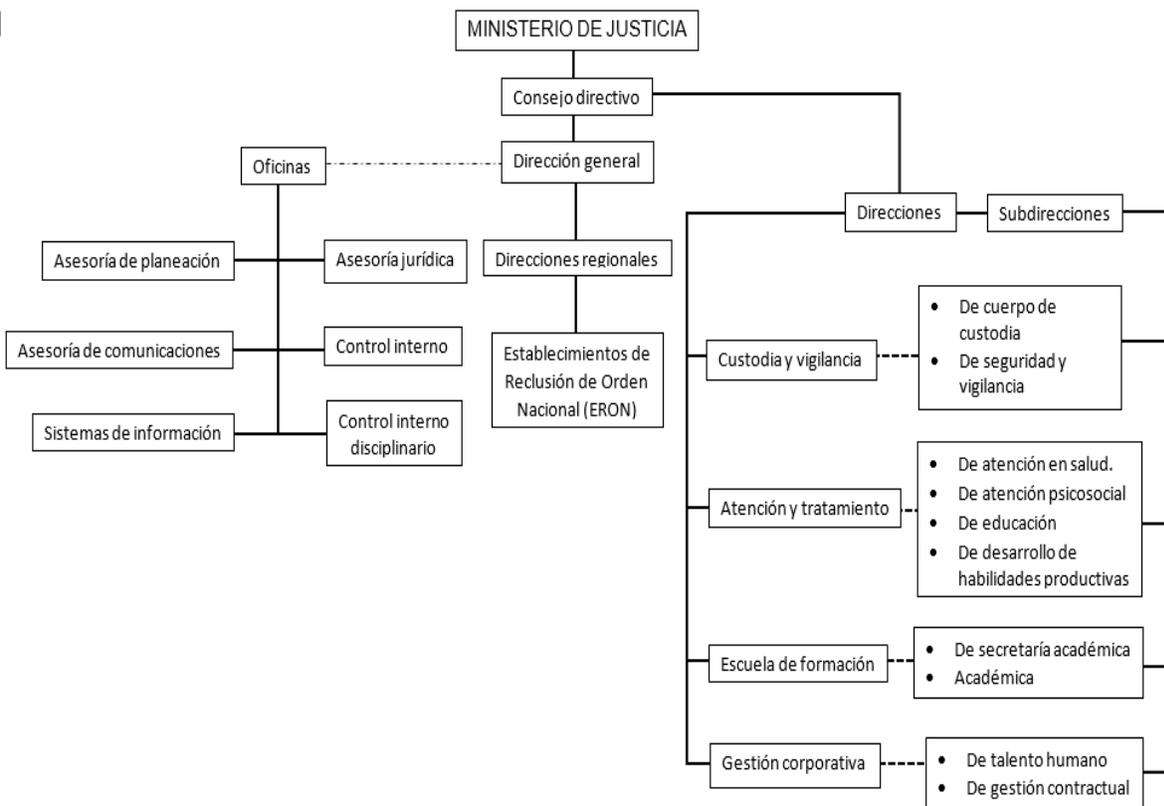


## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Desde la concepción del INPEC como herramienta que personifica un sistema penitenciario y carcelario, el Decreto 1242 de 1993 le otorga la competencia de crear, organizar, dirigir, administrar, sostener y controlar las penitenciarías, colonias agrícolas, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos tanto de alta como de máxima seguridad y demás establecimientos similares que se creen en el orden nacional. De igual manera deberá ejercer inspección y vigilancia de los centros de reclusión de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Todo lo anterior bajo la organización orgánica que se presenta a continuación.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Figura 1. Estructura orgánica del INPEC.

### 1.3 Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

Puesto que el INPEC es un establecimiento público, tiene unas funciones específicas que inicialmente se encontraban establecidas en el artículo 4 del decreto 2160 de 1992. En el mencionado apartado normativo se otorgaba al establecimiento en cuestión dieciocho funciones, mismas que se ven afectadas por el decreto 4151 de 2011, el cual amplía las mismas a veinticuatro. Para lo concerniente al estudio de la resocialización de PPL con su núcleo familiar durante la ejecución de la pena, resulta adecuado destacar algunas de esas funciones atribuidas al INPEC, como lo son custodia y vigilancia de la población privada de la libertad, la asistencia post-penitenciaria y el diseño e implementación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional, mismas funciones que se desarrollan a lo largo de la normativa que en general regula el SPC.

#### 1.3.1 Ejecución de la pena y la privación de la libertad.

Esta función del INPEC se encuentra encabezada por El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, quienes deben orientar cada una de sus acciones mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización. De igual manera esta función se orienta a la protección de derechos fundamentales y demás garantías de las cuales siguen gozando las personas privadas de la libertad, generando todo lo anterior un adecuado funcionamiento de los centros de reclusión.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



No obstante lo anterior, el decreto 407 de 1994 establece en su artículo 118 funciones y deberes específicos a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, dentro de las cuales destacan las de velar por la seguridad, vigilancia y disciplina de los establecimientos penitenciarios y carcelarios; observar una conducta seria y digna, y mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario. Oficios claramente orientados al cumplimiento de la función estudiada en este aparato, dentro del marco de garantías de los derechos y principios propios del Estado Social de Derecho; los objetivos de la justicia ,y, la misión y objetivos institucionales del INPEC.

Cabe subrayar que la función de vigilancia y custodia también encuentra una fuerte razón de ser en oportunidad a la “ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria” que atribuye la ley 65 de 1993 en su artículo 14 al INPEC, siendo la vigilancia y custodia de personas privadas de la libertad la más clara personificación de esta función.

### **1.3.2 Prestación de los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.**

Esta función del INPEC se encuentra integrada por cuatro componentes que son, atención en salud, educación, atención psicosocial y habilidades productivas, al mismo tiempo que cada uno de los mencionados componentes se orienta a “...preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad...” (Ley 65, 1993, art. 1). La función estudiada entra a



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



jugar un papel muy importante en todos los aspectos del condenado, pues el impacto positivo (lograr que adquiriera la capacidad de comprender y respetar la ley, lo cual se traduce en una adecuada reinserción social) o negativo (reincidencia) que pueda llegar a tener el encarcelamiento en la vida del privado de la libertad, va a depender en gran medida de la calidad e idoneidad de la atención, tratamiento y rehabilitación que reciba a lo largo de su proceso sancionatorio.

### **1.3.3 Asistencia post-penitenciaria.**

En oportunidad a esta función, el INPEC se encuentra en la obligación de generar a través de la política penitenciaria herramientas y posibilidades para una verdadera y efectiva integración social de la persona una vez deja su condición de persona privada de la libertad. De igual manera podemos encasillar dentro de esta función la articulación entre política penitenciaria y políticas públicas para el goce de herramientas efectivas por parte de los post-penados para su retorno a la vida en sociedad.

En este orden de ideas es de destacar que la asistencia post-penitenciaria no es una función alejada de las demás atribuidas al INPEC ya que esta es la etapa final del proceso sancionatorio, y que depende en gran proporción de un adecuado regreso a la libertad, donde se encuentran oportunidades distintas a la vida criminal, donde se hayan disminuidos los riesgos de reincidencia y donde exista una la reconfiguración del núcleo familiar para el retorno de quien se encontraba privado de la libertad al seno familiar.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### **1.3.4 Implementación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.**

Esta función pone en cabeza del INPEC la labor de garantizar por medio de una planificación y ejecución de diversas tareas y/o actividades todos los planes, programas y proyectos que resulten necesarios para generar condiciones óptimas en cuanto a servicios de tratamiento penitenciario, atención y seguridad básica para las personas privadas de la libertad, siempre en la búsqueda de condiciones de vida dignidad y el respeto por los derechos humanos como se contempla en la misión institucional (INPEC, s.f.).

### **1.4 Concepto de sistema penitenciario y carcelario desde la jurisprudencia**

Partiendo de los pronunciamientos emanados de la Corte Constitucional, que dentro de las varias funciones contempladas en el artículo 241 de la Constitución Política de Colombia, ejerce *poder legislativo negativo* al encontrarse facultada para declarar inexecutable o parcialmente executable normas tanto sustanciales como procesales y la fuerza vinculante que de esto deriva, puede asegurarse que no existe un concepto de sistema penitenciario y carcelario netamente jurisprudencial, lo cual indica que no se presenta dicotomía alguna entre la noción de sistema penitenciario y carcelario dada por la Ley, y la resultante de interpretación y discusión dogmática contenida en la jurisprudencia constitucional, es decir, la Corte se mantiene conforme sobre la noción del SPC como el encargado de ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria; hacer cumplir las sanciones punitivas y diseñar, ejecutar y establecer los



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



mecanismos en pro de la resocialización, rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad. En teoría tanto Ley como jurisprudencia se encuentran a la par. La situación empieza a tornarse conflictiva en el momento de llevar el sistema penitenciario establecido por la Ley a la realidad, pues las cárceles como parte fundamental de este constituyen un estado de cosas inconstitucionales, lo cual ha quedado claramente expuesto en sentencias como la T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y T-498 de 2019, sentencias que muestran reiteradamente situaciones como el hacinamiento, la transgresión a la dignidad humana, existencia de una infraestructura deficiente, prestación inadecuada de servicios públicos como es el caso del agua potable y demás situaciones constitutivas de estado de cosas inconstitucionales que serán objeto de estudio más adelante.

Por lo anterior, la Corte Constitucional en sus providencias no dedica esfuerzos a una discusión sobre la definición o conceptualización del sistema penitenciario que encarna el INPEC, ya que esta no resulta determinante para la protección de derechos y principios base del Estado social de derecho, como por el contrario, sí lo es la masiva vulneración de derechos al interior de las cárceles, que lleva no solo a la Corte Constitucional, sino también a organismos como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a decir que las cárceles en Colombia como principales establecimientos del SPC se encuentran en un estado deplorable que desnaturaliza el SPC propio de un Estado social de Derecho.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## 1.5 Una mirada al tratamiento penitenciario y la resocialización desde Corte Constitucional.

Cuando una persona es privada de la libertad, surge entre ella y el Estado una *relación de especial sujeción*, en sentencia T-266 de 2013 la Corte Constitucional se expone esta como la “existencia de derechos y deberes mutuos, por un lado el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria [...]” (preámbulo). Si bien el Código penitenciario establece como finalidad del tratamiento penitenciario (Congreso de la República, Ley 65 de 1993, art.10.) y la resocialización del delincuente, igualmente en sentencia T-881 de 2002, la Corte Constitucional dispone “El deber positivo en cabeza del Estado de asegurar todas las condiciones necesarias que permitan a su vez condiciones adecuadas para la efectiva resocialización de los reclusos” (num. 33), lo cual deja clara la obligación del Estado.

Al haber valorado la mencionada jurisprudencia queda suficientemente claro el deber ser, pues la Corte Constitucional reitera de manera más precisa lo establecido en la ley, siendo esa claridad sobre el deber ser lo que da cabida a cuestionar las garantías brindadas por el sistema penitenciario y carcelario en cabeza del INPEC para alcanzar ese fin último del tratamiento penitenciario que es la resocialización.



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### **1.5.1 Estado de cosa inconstitucional del sistema carcelario en Colombia desde la jurisprudencia constitucional.**

La jurisprudencia constitucional define el *estado de cosas inconstitucionales* en T-762 de 2015 como las “situaciones particulares en que el texto constitucional carece de efectividad en el plano de la realidad, tornándose meramente formal”. No alejado de lo anterior, el sistema carcelario de Colombia, se ciñe a los presupuestos de cosas inconstitucionales establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 que son:

- (i) La vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas;
- (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos;
- (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado;
- (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos.
- (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante;
- (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial. (Preámbulo)



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



De acuerdo con lo anterior, se deja ver en el fallo T-153 de 1998 y T-388 de 2013 la existencia de dichas condiciones en las prisiones de Colombia. Merece la pena subrayar, que las situaciones constitutivas de estos dos fallos son consideradas distintas. Mientras en 1998 el estado de cosa inconstitucional, (que años después se consideró superado en gran medida por la acción y liderazgo de la Defensoría del Pueblo donde se destacan las brigadas jurídicas e implementación de la “regla de equilibrio y de equilibrio decreciente” orientada a reducir principalmente el hacinamiento) se caracterizaba por el hacinamiento, servicios públicos y asistenciales deficientes, violencia e insuficiencia de oportunidades y medios que garantizaran el fin resocializador de la pena; en 2013 el panorama se debe principalmente a que estaban siendo violados los derechos más básicos de las personas sometidas a prisión ante todo por la situación de hacinamiento que coexiste con la incapacidad estructural del Estado de brindar a las personas privadas de la libertad el conjunto de garantías que otorga la Constitución.

Si bien es cierto, cuando una persona es privada de la libertad se limitan en menor o mayor medida sus derechos, el Estado en oportunidad a la especial relación de sujeción de la PPL que propicia el encarcelamiento debe velar para que dichas limitaciones sean las mínimas necesarias para conseguir el fin de dicha sanción. Es por esto, que las limitaciones excesivas que se presentan hoy día en las prisiones se entiende como una violación a la protección constitucional, escenario que justifica un estudio pormenorizado de las vulneraciones más frecuentes a los privados de la libertad en cuanto a derechos fundamentales, atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario.



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### **1.5.2 Vulneraciones en materia de derechos constitucionales, atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario.**

Según la ya mencionada sentencia T-388 que declara el estado de cosas inconstitucionales en el año 2013, los derechos constitucionales fundamentales que ostentan la calidad de irrenunciables, inalienables, indivisibles e interrelacionados son violados masiva y generalizadamente al interior de los establecimientos de reclusión de orden nacional (ERON). La vida; integridad personal; dignidad humana; el no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes; la seguridad personal, la igualdad, la no discriminación, la intimidad, la familia y la salud, entre otros, deben ser garantizados y promovidos sin importar que la persona titular de estos se encuentre privada de la libertad ya que esta situación no la instrumentaliza, por el contrario la mantiene como un fin en sí misma y su dignidad continúa siendo un principio fundamental del Estado social de derecho.

En palabras más castas, la cárcel en Colombia representa una limitación a derechos que no admiten restricción alguna. Por esto, se debe tener la suficiente claridad sobre los derechos que pueden ser objeto de limitación, aquellos que permiten una limitación parcial y los que no admiten limitación alguna, haciéndose necesario poner en conocimiento la sentencia T-182 de 2017 que de forma clara y precisa realiza una clasificación de derechos en tres categorías; primero los que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena; segundo los que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso con el Estado como es el caso de la unidad



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



familiar de la población PPL; y como tercero los que se mantienen incólumes al ser inherentes a la naturaleza humana.

El notorio y habitual hacinamiento que existe en las cárceles colombianas sería según el análisis realizado por la Defensoría del Pueblo (2003) tanto causa como efecto de la violación a derechos constitucionales. Causa, al ser una de las principales fuentes de las violaciones a la dignidad y a los derechos humanos, dado que propicia condiciones inhumanas para vivir, corrupción, violencia y limita el acceso a servicios esenciales como el agua potable, condiciones que a su vez entorpecen el tratamiento penitenciario y la resocialización; mientras el efecto se debe a que su existencia proviene del aumento desmedido de personas sometidas a pena privativa de la libertad, de la cual una considerable cantidad son reincidentes y el uso igualmente excesivo de medidas de aseguramiento intramuros.

Podemos notar que lo expresado en 2003 por la Defensoría del Pueblo resulta equivalente a la situación derivada del hacinamiento que exponía la Corte Constitucional en T-153 de 1998, que a pesar de los años sigue estado vigente, por lo que se resume la vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales al interior de las cárceles en los siguientes términos:

Las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales... tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas; el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades y que el acceso a estos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados[...]. (num. 53)

La resocialización como fin primordial de la pena privativa de la libertad, genera una obligación al Estado por medio del tratamiento penitenciario progresivo desarrollado al interior de las prisiones, y es la de brindar una atención integral que garantice la rehabilitación del infractor. Es aquí donde se genera el interrogante, ¿garantiza el INPEC una atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario o por el contrario existen vulneraciones a estas garantías? Para tocar las circunstancias que viven los reclusos de los distintos establecimientos penitenciarios del país en cuanto a atención integral, tratamiento penitenciario y rehabilitación es necesario partir nuevamente de la realidad del hacinamiento y condiciones de vida indigna que



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



existe en las cárceles. Como bien es cierto, los derechos de las personas privadas de la libertad (en adelante PPL) resultan soberanamente interdependientes, y al generar el hacinamiento una gran falta a los principios y derechos constitucionales, como se evidenció en el apartado anterior, dichas vulneraciones se reflejarán en adversidades que dificulten la consecución de una efectiva resocialización.

Para dar una posible respuesta a la incógnita en cuestión, resulta bastante oportuno el artículo de Hernández (2017), donde se evidencia que el INPEC desde el tratamiento penitenciario progresivo no logra cumplir el fin resocializador de la pena y atribuye esto principalmente a tres factores: (i) las condiciones de vida precarias, (ii) la dificultad para acceder a programas de resocialización y (iii) la creación de programas de resocialización que no están diseñados para ser un puente a la libertad. Destaca Hernández (2017) que estas condiciones convierten a la cárcel en el escenario perfecto para la violación de derechos y garantías en vez de ser la herramienta idónea para lograr la rehabilitación, de allí que el infractor penal destruya aún más su proyecto de vida y comportamiento como parte de una sociedad, llegando hasta el punto en que dicho deterioro se ve reflejado en su esfera familiar.

En este orden de ideas, resulta apropiado decir que el infortunio de la resocialización en Colombia es el posible resultado de una política penitenciaria que no orienta esfuerzos en debida manera la atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario, resultando insensato asegurar que se puede preparar a una persona para que regrese a la libertad, habiendo interiorizado las normas que rigen la sociedad, y siendo consciente de su actuar errado, cuando la



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



ejecución de la pena se dio en un condiciones deplorables que perturban su dignidad humana y derechos inalienables. Sumado a esto, debe considerarse que gran porcentaje de las personas condenadas en nuestro país son reincidentes, hecho que según el ya mencionado Hernández (2017) obedece a la falta de oportunidades una vez purgada la pena por falta de programas de resocialización que construyan para la PPL un futuro por fuera de la cárcel. Obedeciendo a esta realidad evidenciada y la importancia del núcleo familiar como célula de la sociedad para el desarrollo de todo ser humano, se hace necesario ampliar la investigación hacia la importancia y participación del núcleo familiar dentro del proceso de resocialización desarrollado por el INPEC, estudio que en el ámbito concerniente a la investigación socio-jurídica, se puede encontrar en diversas herramientas jurídicas.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## **Capítulo II. Importancia del núcleo familiar reflejado en herramientas jurídicas orientadas a lograr la resocialización dentro del tratamiento penitenciario.**

La familia adquiere gran importancia desde el momento en que se desempeña como primer entorno en que el individuo se relaciona con semejantes, y adquiere el conocimiento básico de reglas y principios propios de la vida social, es decir, la socialización genuina desarrollada por todo ser humano debido a su naturaleza social. A pesar que las funciones como ente educador y protector, se vean reflejadas en los primeros años de vida de la persona, también es cierto que será un apoyo en el sentido más genérico durante toda la vida de sus integrantes, sobre todo cuando estos se encuentran expuestos a situaciones que limiten su capacidad de valerse por sí mismos, o estén en situaciones anormales como lo es la privación de la libertad.

Como bien es sabido, la privación de la libertad supone una relación de especial sujeción de la PPL con el Estado lo cual implica que este deberá velar por su protección y bienestar, a pesar de lo cual ciertos derechos son limitados en distintas proporciones lo cual puede generar una carga emocional, psicológica y socio-afectiva propias del aislamiento al que es sometido un ser cuya naturaleza es social, condiciones que aunadas a la necesidad de resocializarse generan una carga a la familia y es la de ser ese primer peldaño facilitador de la resocialización perseguida por la pena punitiva. En palabras castas, la resocialización de la PPL con su núcleo familiar puede ser el primer paso para su reinserción social, esto atendiendo a que sus vínculos socio-afectivos más fuertes son con esta entidad.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## 2.1 Conceptualización de la resocialización.

La Real Academia de la Lengua Española no incluye en ninguna edición de su diccionario la palabra o expresión ‘resocialización’ en cambio sí ‘socialización’ la cual define como proceso y resultado de socializar, que a su vez se traduce en “adaptar a un individuo a las normas de comportamiento social” (Real Academia de la Lengua Española, 2019, p. 1). Así las cosas, resocialización al ser la unión del prefijo ‘re’ que denota repetición y la palabra ‘socialización’, puede conceptualizarse como la readaptación de un individuo a las normas de comportamiento social.

Esa readaptación social que vive un individuo puede ser vista desde distintos enfoques, para fines de esta investigación serán abarcados tres, un enfoque jurídico, un enfoque sociológico y enfoque psicológico.

### 2.1.1 Enfoque jurídico.

El discurso jurídico y criminológico de la resocialización parte de ésta como función de la pena, y se remonta a un origen filosófico, en donde se destaca el francés Michel Foucault y su obra ‘vigilar y castigar’, en ella afirma que el castigo implica respeto por la humanidad incluso de los peores criminales puesto que detrás del criminal existe un ser humano que se pretende corregir. En el ordenamiento jurídico colombiano se habló de resocialización por primera vez en el 1980 con la expedición del Decreto 100 que establecía un nuevo Código Penal y cuyo artículo 12 dictaba “La pena tiene función retributiva, preventiva, protectora y *resocializadora*” [...]; la



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



expresión se mantiene y amplía en el Código penitenciario y carcelario (Ley 65 de 1993) donde tiene oportunidad como fin fundamental de la pena. La situación entra a variar un poco con la Ley 599 de 2000, actual Código Penal, pues en este el término “resocialización” es sustituido por el de “reinserción social” que resulta evidentemente distinto, pero cuya esencia sigue siendo la de readaptar el infractor penal a la vida en libertad con una conciencia de las normas que implica la vida en sociedad.

El fenómeno de cambio de vocablos sucede de igual manera en la jurisprudencia constitucional, donde se da un mismo sentido a los términos de resocialización, reinserción social y reeducación. Teniendo claro lo anterior, la Corte Constitucional concibe la resocialización en Sentencia T-267 de 2015 como un derecho de toda persona privada de la libertad, el cual se realiza con la participación en los programas que preparan al interno para su vida en libertad; por lo tanto, las actividades laborales y de educación se tornan de carácter obligatorio para aquellos reclusos que tengan la calidad de condenados, teniendo en cuenta la finalidad resocializadora de la pena que se encuentran purgando.

El INPEC como el encargado de la ejecución de la pena privativa de la libertad y medidas de aseguramiento, y, por tanto del tratamiento penitenciario que lleva inmerso la resocialización de los condenados, ha definido la resocialización como una “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a), que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



quiere la sociedad [...]” (INPEC, 2016, p. 11) siendo quizá el enfoque más puntual al encontrarse el objeto de estudio dentro del Sistema Penitenciario y Carcelario específicamente.

### 2.1.2 Enfoque sociológico.

La resocialización desde el punto de vista sociológico es definida como el proceso mediante el cual un individuo se transforma en parte de una comunidad o grupo social, implicando esto una socialización secundaria, en el sentido que involucra el aprender e interiorizar una cultura, valores y/o normas sociales distintas de las asimiladas en el proceso de socialización. Ejemplos muy claros de la resocialización son el ingreso a instituciones penitenciarias, a institutos mentales, al ejército y claustros religiosos (Bonilla, 2018).

Bonilla (2018), también aclara que el nuevo grupo al cual se pretende ingresar por primera vez o en algunos casos retornar no exigen un comportamiento radicalmente diferente, dando oportunidad a que la adaptación no sea tan compleja. En cuanto a la conducta criminal, la autora manifiesta que esta pudo ser aprendida según los mecanismos de la socialización y a través de agentes como la familia y los medios de comunicación, ligando el comportamiento individual desviado, al entorno social, comportamiento que requiere la socialización secundaria o resocialización para que el sujeto se reintegre al entorno social habiendo aprendido e interiorizado el actuar exigido por el grupo social.

Sin diferir con la concepción de Bonilla (2018) pero sí en términos más específicos, desde un abordaje sociológico de la penología, realizado por Gorra (2013) la resocialización es el fin de la pena que persigue la regeneración moral de los individuos con el fin de que no vuelvan



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



a la comisión de delitos. Por ello, el autor concluye que la resocialización es posible cuando existe voluntad, es decir, predisposición de quien se encuentra purgando la pena, disposición que en gran medida depende de factores como el trabajo, la educación y las relaciones familiares.

### 2.1.3 Enfoque psicológico.

Según González (2010) la psicología ya no aborda al sujeto que delinque como un enfermo que debe ser aislado para que no produzca daño a la sociedad, sino como un ser integral, con características específicas, que le permiten recibir tratamiento para ser reintegrado a la sociedad como parte funcional de la misma. Dando a entender que la resocialización en aspectos psicológicos es entendida como un tratamiento que permite la reinserción del delincuente a la sociedad a partir de un tratamiento que corrija su conducta disocial.

Por su parte, Serje (2010) admite la resocialización como el proceso orientado a inculcar en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo; esto mediante la evaluación y tratamiento propio de la custodia penitenciaria. Siendo necesario para lo expuesto evaluar la conducta delictiva de cada persona, las variables personales y sociales relevantes en la vida delictiva del interno considerado individualmente para poder brindar según su necesidad una intervención psicológica/psiquiátrica, terapia cognitiva conductual, rehabilitación, programas de enseñanza, programas de integración comunitaria y en general intervenciones que humanicen el contexto carcelario. Factores que al mismo tiempo generen garantías de no reincidencia.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## 2.2 Fines de la pena privativa de la libertad.

Dentro de la filosofía del derecho en su ámbito penal, más específicamente en lo concerniente a la pena, se encuentran tres autores que desarrollan un pensamiento bastante crítico para los sistemas penales del momento, mismos que desarrollaron su pensamiento y de una u otra forma han marcado muchos de los sistemas penales que hoy día existen en el mundo; como primero de ellos encontramos el filósofo de la ilustración Immanuel Kant, quien afirma que el único fin de la pena es la retribución pero no a la víctima o bien afectado sino a la culpabilidad del delincuente. Kant asegura que la pena no es más que una necesidad ética de castigar al delincuente y por eso el efecto preventivo que de ella pueda derivar es artificial y ajeno a su esencia.

Por su parte, Cesare Beccaría como segundo de los autores a destacar en el desarrollo de este tema, expone principalmente en su obra ‘de los delitos y las penas’, que el fin de las penas no es castigar al delincuente, sino impedir que el reo vuelva cometer delitos y de igual manera evitar que los demás cometan delitos; lo anterior deja en evidencia que Beccaría desarrolla una teoría preventiva y ejemplificadora como fin de la pena. Mientras tanto, el francés Michel Foucault, plasmó en ‘vigilar y castigar’ que el castigo o pena se debe ejercerse con el fin de recalificar, es decir, como técnica de coerción cuyo objeto no es el cuerpo como tal sino el alma y por tanto la corrección de pasiones, instintos y anomalías; en este sentido, Foucault plantea la pena como una sanción no a lo que el individuo han hecho, sino a lo que es.



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Ya dejando de lado el fin de la pena desde la filosofía del derecho se hace necesario recurrir al ordenamiento jurídico colombiano que será en definitiva quien rija esta sanción en el país; con la expedición del Código Penitenciario y Carcelario mediante la ley 65 de 1993 se atribuye a la pena una función protectora, preventiva y de resocialización, que años más tarde con el nuevo código penal la Ley 599 de 2000 esas funciones que se otorgaban a la pena pasan a ser un poco más amplias y específica pues el artículo 4 del código penal dispone “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”, de lo cual cabe destacar el vocablo ‘reinserción social’ pues este se equipara a la ‘resocialización’ inicialmente dispuesta en la ley 65 de 1993.

Según lo expresa Jaime Córdoba Triviño como Defensor del Pueblo, en sentencia C-261 de 1996 la pena a través de sus funciones busca la protección a la sociedad, compensar el mal que el individuo le ha causado a la sociedad por la comisión de un hecho punible y prevenir la comisión de futuras conductas delictivas, esto sin dejar de lado la función resocializadora, que se tratará de manera más profunda a continuación.

### **2.3 Resocialización como finalidad de la pena y el tratamiento penitenciario.**

La Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, establece la resocialización en su artículo 9 como fin fundamental de la pena y en su artículo 10 como fin del tratamiento penitenciario, fin que reafirma la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, bajo el término de reinserción social. La resocialización de los delincuentes en el interior de una cárcel como resultado de la imposición de una sanción penal requiere una serie de



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



componentes como son la voluntad política y jurídica, para poder desarrollar el tratamiento penitenciario en un marco de protección a la vida, integridad física, dignidad humana y seguridad de las personas privadas de la libertad, proporcionando la garantía de una verdadera resocialización y reinserción social como obligación del Estado social de derecho.

La resocialización dentro del tratamiento penitenciario se asegura gracias a los procesos de atención y tratamiento al interno, mismos que deben surgir mediante la planeación estratégica y la construcción colectiva, esto desde el examen de personalidad, disciplina, trabajo, estudio, formación espiritual, cultura, deporte y la recreación, tal como lo indica el artículo 10 de la Ley 65 de 1993.

### **2.3.1 Marco normativo de la resocialización dentro del tratamiento penitenciario.**

La resocialización tanto de la PPL como post penados, se basa en el marco jurídico de la Constitución Política de 1991; Ley 65 de 1993 la cual ha sido modificada y adicionada con posterioridad por las leyes 415 de 1997, 1164 de 2007 y 1709 de 2014 entre otras; Ley 599 de 2000; Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004, marco normativo que establece parámetros claros e interrelacionados para el desarrollo del tratamiento penitenciario que se orienta en todo momento al fin último de conseguir la resocialización, ámbito jurídico dentro del cual se desarrolla el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O. que es un plan de acción que integra programas de trabajo, estudio y enseñanza para el proceso de atención social y tratamiento penitenciario de cada centro de reclusión, contemplado en la resolución 3190 de 2013 expedida por el director general del INPEC. Lo anterior tal y como lo indica el Congreso de la República de Colombia



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



(1993) obedece a la acción de justicia como función pública dentro del Estado Social de Derecho Colombiano, la cual debe orientarse a promover la resocialización como un derecho, suscitando en los infractores penales la voluntad de vivir conforme a la ley, proveer su sustento, cumplir sus responsabilidades y vivir en comunidad.

### **2.3.2 Resocialización de la PPL con el núcleo familiar.**

La familia es la esfera social más cercana de todo ser humano, radicando en esto su importancia dentro de toda sociedad y ámbito de la vida humana. El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y garantizar su protección; importancia que dentro del sistema penitenciario y carcelario se puede ver reflejada en la garantía de protección, al igual que en los esfuerzos del tratamiento penitenciario tendientes a obtener la resocialización de la PPL, lo que implica una preparación para la vida en libertad que a su vez requiere una reconsolidación con su unidad familiar.

Según Barril et al. (2010), cuando un miembro del núcleo familiar es privado de la libertad esta también se ve obligada a soportar una serie de cambios a los cuales denominan momentos de reconfiguración y que son por lo menos tres: el impacto del encarcelamiento, que implica que los integrantes de la familia reasuman sus funciones y actividades dentro de la misma, lo cual sucede una vez la persona es detenida y encarcelada; la obtención de homeostasis que puede ser vista como la autorregulación de la familia a pesar de la ausencia de uno de sus miembros y el retorno del familiar ausente que se da en la postpena. Lo expuesto deja en



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



evidencia la importancia del núcleo familiar en la vida de quién es privado de la libertad, más aún en su proceso de resocialización que es altamente determinante para el desarrollo de su vida en libertad.

### **2.3.3 Herramientas jurídicas que permiten la vinculación del núcleo familiar al proceso de resocialización.**

Habiendo establecido la importancia del núcleo familiar para la vida de todo ser humano y con ello de la persona privada de la libertad, es necesario estudiar el ámbito normativo que evidencia y hace posible la vinculación de esta entidad en el proceso de resocialización que se surte dentro del tratamiento penitenciario. La primera concepción de la familia como parte fundamental para la resocialización de quien ha sido privado de la libertad, es hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución 1/08 sobre ‘Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas’ donde considera la resocialización y reintegración familiar de las personas privadas de la libertad como finalidad esencial de la pena y parte fundamental de la rehabilitación de la PPL.

En cuanto a herramientas relativas al proceso que permitan la resocialización de la persona privada de la libertad con su núcleo familiar a cargo del INPEC como encargado de la custodia, vigilancia y tratamiento penitenciario se encuentran los permisos de salida del establecimiento de reclusión los fines de semana, incluyendo lunes festivos, cada dos semanas, herramienta con la que cuentan los condenados a quienes se les haya negado la libertad



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



condicional y haya cumplido las cuatro quintas partes (4/5) de la condena, tal como dispone el artículo 3 de la Ley 415 de 1997 que adiciona el artículo 147-B a la ley 65 de 1993.

Mientras tanto, la Corte Constitucional ha establecido en sentencia T-111 de 2015 que “[...] se debe procurar por el mantenimiento de los vínculos filiales, facilitando en la medida de lo posible la participación del recluso con su familia y el contacto permanente con la misma[...]” (num. 1), esto luego de valorar la importancia de la presencia activa de la familia durante la etapa intramuros de la PPL ya que esto generaría una reintegración más amena una vez se obtenga la libertad. Lo expuesto, no es una apreciación apresurada de la Corte y mucho menos subjetiva por parte del magistrado ponente, sino el resultado de años de análisis sobre una situación altamente compleja como lo es la protección a la unidad familiar de quienes han sido privados de la libertad debido a que es un derecho cuya limitación es parcial, motivo por el cual su importancia ha sido estudiada en pronunciamientos anteriores al ya señalado.

En T-319 de 2011 la Corte determinó la importancia de la familia frente al encarcelamiento de uno de sus miembros, por razones jurídicas, psíquicas y afectivas, esto en oportunidad a la naturaleza progresiva del sistema penitenciario y carcelario de Colombia. En igual sentido y directamente ligado al principio de dignidad humana propio del Estado social de derecho, la Corte establece que si se asegura a la PPL una constante comunicación y mantener una vida sexual activa, su retorno a la vida en sociedad gozando de libertad será mucho más factible lo cual se puede llegar a reflejarse en reducción de reincidencia. En razón al mencionado pronunciamiento, la sentencia T-669 de 2012 impone a las entidades penitenciarias realizar todas



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



la acciones posibles tendientes al mantenimiento del vínculo filial de los internos, más aún cuando dentro del núcleo hay niños y/o adolescentes; esto teniendo como razón al igual que la sentencia T-319 de 2011, facilitar el posterior retorno de la PPL a la vida en libertad en el seno de la familia.

#### **2.4 Importancia del acompañamiento familiar desde una perspectiva interdisciplinar.**

El apoyo o acompañamiento familiar es necesario en todo momento de la vida humana, más aun cuando la persona se encuentra en situación de dependencia o debilidad, como es la privación de la libertad; para los sujetos en esta condición, el acompañamiento se hace necesario desde el momento en que son reclusos hasta que retorna a la libertad, es decir, la etapa de pospena. Wills y Shinar (2000) en el capítulo denominado ‘Medición del apoyo social percibido y recibido’ del libro *Medición e intervención del apoyo social: una guía para científicos sociales y de la salud*, estudian desde la psicología el apoyo percibido, dicho estudio parte de una clasificación del apoyo en cinco categorías que lejos de excluirse se interrelacionan y son: el apoyo emocional, instrumental, informacional, compañía y validación.

El mencionado estudio, funciona como base para la posterior investigación sobre el apoyo familiar frente al fenómeno de privación de la libertad de un miembro del núcleo familiar desarrollado por Pedroza e Ibañez (2000), autores que no entran a determinar la importancia y consecuencia del apoyo de manera genérica, sino que partiendo de las cinco categorías de Wills y Shinar (2000), analizan los diversos beneficios que ostentan cada uno, por lo que en su artículo ‘El papel de las familias en la reinserción de las personas que salen de la prisión’ establecen:



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



El apoyo emocional modifica la valoración de las amenazas de los acontecimientos vitales, mejora la autoestima, reduce la ansiedad y/o la depresión, y motiva para salir adelante. El apoyo instrumental ayuda a solucionar problemas prácticos, permite más tiempo para descansar y relajarse y afrontar las cosas. El apoyo informacional aumenta la cantidad de información disponible y ayuda a obtener servicios necesarios. El apoyo de compañía produce un efecto positivo y proporciona distracciones positivas para no pensar en los problemas. Y el apoyo de validación disminuye la desviación percibida, permite aceptar sentimientos y proporciona comparaciones favorables. (Ibáñez y Pedrosa, 2017, pp. 5-6)

Por su parte, Jardine (2017) ve apoyo familiar a las personas privadas de la libertad, como un reto que implica superar las barreras que la privación de la libertad crea, por lo cual destaca la importancia de las visitas a pesar de existir otras herramientas que permiten el contacto entre unidad familiar y la PPL. El motivo por el cual Jardine (2017) le proporciona una mayor atención a la visita de la familia al lugar de reclusión se debe a que esta procura mantener el vínculo del recluso con sus seres queridos, al mismo tiempo que genera para quien está privado de la libertad una demostración de afecto y compromiso por parte de su familia, percepción que puede llegar a facilitar su reinserción a la sociedad toda vez que no se configura una ruptura de la relación socio afectiva con su círculo más cercano.

El anterior planteamiento guarda relación con lo expresado por Martínez y Abrams (2013) sobre los sentimientos negativos como traición, ira, decepción y furia que puede llegar a



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



sentir bien sea la familia, el pospenado o ambos, cuando se retorna a la libertad si haber tenido ningún tipo de apoyo y/o acompañamiento de su familiar durante la etapa intramuros, convirtiéndose esos sentimientos negativos en un factor que podría llegar a detonar circunstancias más graves como violencia intrafamiliar y reincidencia. Por consiguiente, se puede considerar la importancia del acompañamiento desde el beneficio emocional que representa para quien se encuentra purgando la pena, mayor estabilidad para la familia en atención a que se mantienen los lazos socio-afectivos y las garantías de una resocialización satisfactoria y disminución del riesgo de reincidencia para la sociedad.

## **2.5 Políticas carcelarias que promueven y garantizan el acompañamiento del núcleo familiar en el proceso de resocialización.**

Sáenz (2015) en su artículo de investigación ‘Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia’ expone una realidad que ha caracterizado la política carcelaria de Colombia y es la indiferencia ante el problema de la resocialización en el ambiente carcelario y la imposición de la pena privativa de la libertad como resultado de un compilado normativo sin una orientación resocializadora, situación que genera cierto grado de certeza para asegurar que si no se han generado políticas que permitan una efectiva resocialización de la PPL mucho menos se han dedicado esfuerzo a garantizar el acompañamiento familiar a lo largo del tratamiento penitenciario. En concordancia con la anterior afirmación Sáenz (2015) asevera que:



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



El compromiso institucional para resolver los problemas de la resocialización por medio del Tratamiento Penitenciario ha sido limitado al interno, al individuo, como si se tratara de restablecer la pieza perdida, olvidándose de que este interno es el producto de un sistema socio-económico, familiar, cultural y político al cual debe volver[...]. (p. 92)

Por múltiples falencias del sistema penitenciario y carcelario como las evidenciadas por Sáenz (2015), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), al ser la encargada de coadyuvar en la definición de políticas en materia de infraestructura carcelaria; desarrollar e implementar planes, programas y proyectos en materia logística y administración para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho ,y, el INPEC, creó en 2018 el ‘Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia’, una política pública cuya implementación se dará entre los años 2019 y 2022. En dicha política se hace frente a cuatro aspectos fundamentales para el mejoramiento general del sistema penitenciario y carcelario de Colombia: Racionalización del ingreso al sistema penitenciario y carcelario; infraestructura carcelaria, vida en reclusión y Resocialización, siendo esta última la abordada en esta ocasión.

En el eje correspondiente a la resocialización dentro de esta nueva estrategia para el mejoramiento y optimización de las cárceles en Colombia, la USPEC se ocupa de las actividades propias del tratamiento penitenciario, es decir, la educación e la instrucción; el trabajo; la actividad cultural, recreativa, deportiva y; la relación de la PPL con su familia.



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Aunque el factor familiar es contemplado dentro de esta política como parte del frente de resocialización no se dedican esfuerzos específicos a la identificación de los problemas y posibles soluciones que de él derivan.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### **Capítulo III. Programas que como parte del tratamiento penitenciario garantizan la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar**

Partiendo de lo consignado en el Plan de Direccionamiento Estratégico 2015-2018 (INPEC, 2015), el SPC es garante de los derechos humanos, debido a esto, la política criminal debe caracterizarse por una gestión administrativa íntegra, eficiente y transparente, esto con el fin de que los servicios prestado a la PPL se encuentren en una mejora continua, teniendo en cuenta los indicadores de eficiencia y eficacia; demanda y cambios innegables debido al transcurrir temporal.

Dentro de la política institucional del INPEC para el mencionado periodo, se estableció en la visión que para el año 2019 (en cual se dio inicio al Plan de Transformación y Humanización del Sistema Carcelario en Colombia), entre otros aspectos, ser reconocido por su contribución a la justicia mediante los servicios de resocialización y rehabilitación de la población reclusa, esto partiendo de una gestión efectiva, innovadora y transparente, siendo esta la raíz del análisis sobre la implementación de programas que al hacer parte del tratamiento penitenciario garanticen la resocialización de la PPL intramuros con la sociedad en general y en especial con su núcleo familiar.

La ley 65 de 1993 Por la que se expide el Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo 10, establece las finalidades del tratamiento penitenciario dentro de las cuales se encuentra alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante diversos aspectos como la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



recreación. Con soporte en lo anterior, el INPEC dicta la Resolución N° 7302 del 2005, con el fin de establecer los lineamientos para la atención integral y el tratamiento penitenciario, junto a la Resolución N° 2521 de 2006 por la cual se implementa el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O) mencionado en el capítulo antecedente, con lo cual se incorpora una propuesta de intervención optima a la población privada de la libertad, misma que se puede ver a través de la redención de penas que termina siendo un estímulo a las actividades de trabajo, estudio y enseñanza como lo estipula el INPEC en el Plan de Direccionamiento Estratégico 2015-2018.

Por ello, para ahondar en el estudio del contexto penitenciario en cuanto a programas y/o actividades de resocialización que se brindan como parte del tratamiento penitenciario para los años 2018 y 2019, resulta necesario partir desde lo contenido en los planes de direccionamiento estratégico 2015 – 2018 y 2019-2022 del INPEC. El Plan de Direccionamiento Estratégico denominado “Todos unidos por los derechos humanos” que abarca el primer periodo enunciado, fue diseñado a la luz de la Ley 1709 del 2014 que plantea un cambio sustancial del SPC en temas de fortalecimiento de política criminal y penal; administración en salud; y participación público-privada, dando respuesta a temas de atención y tratamiento como a otros aspectos penitenciarios. En efecto, el tratamiento penitenciario vela por la integración social de los condenados a través del trabajo obligatorio por medio de programas y actividades en diversas áreas, concretamente la industrial, artesanal y agropecuaria, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal del respectivo ERON.



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



En cuanto al año 2019, cabe decir que será estudiado a partir del Plan de Direccionamiento Estratégico llamado “Humanizando y transformando vidas” diseñado por el INPEC para el periodo 2019-2022 y que se desarrolla bajo lo dictado por la Resolución N° 4380 de 2014 que modifica la Resolución N° 7302 de 2005 donde se establecen unas pautas y directrices altamente similares al Plan de Direccionamiento Estratégico del periodo inmediatamente anterior.

### **3.1 Tratamiento penitenciario en pro de la resocialización.**

El INPEC al ser el encargado del tratamiento penitenciario debe procurar la articulación del trabajo entre áreas para generar acciones de carácter preventivo, asistencial y protector que cobijen a la población privada de la libertad, acciones encaminadas al fortalecimiento del proyecto de vida del interno para que este pueda responder positivamente en el momento de la reintegración a la vida en sociedad. Por consiguiente, el fin resocializador y la humanización de la pena deben cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario, siendo la función terapéutica de los programas de resocialización de vital importancia, ya que son los que permiten la materialización de la misma, esto partiendo desde distintos puntos de abordaje que constituyen la forma más idónea para que el fin resocializador de la pena se materialice y no se convierta en solo un ideal.



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



### 3.2 Resocialización desde un examen de personalidad.

La ejecución de la pena privativa de la libertad en modalidad intramuros dentro del sistema penitenciario y carcelario de Colombia debe aplicarse gradualmente debido a la naturaleza progresiva que lo caracteriza, esto de acuerdo al período de seguridad que se le asigne al condenado, teniendo en cuenta la situación jurídica y peligrosidad del individuo; los periodos o fases se encuentran divididos de la siguiente manera: *alta seguridad*, que comprende el período cerrado; *mediana seguridad*, que comprende el período semi abierto; *mínima seguridad* o período abierto y por último la *fase de confianza*, que coincidirá con la libertad condicional. El tratamiento penitenciario, aplica no solamente a través de las fases, sino que simultáneamente, a través de la educación, instrucción, trabajo, actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia. En desarrollo del tratamiento penitenciario, la ley ha establecido para todos los ERON un cuerpo colegiado denominado Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET), un grupo interdisciplinario de profesionales integrado por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, antropólogos, sociólogos, criminólogos, y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia entre otros.

Al tenor del artículo 143 de la ley 65 de 1993, el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, por lo que las actividades de educación, instrucción, trabajo, cultura, recreación, deportes y relaciones con la familia, se basarán en el estudio científico de la personalidad del interno, de manera progresiva, programada e individualizada, en la medida de lo posible.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Para desarrollar el estudio de la personalidad del individuo que trata la norma (Resolución 7302 de 2005 emanada del INPEC), en los centros penitenciarios deben ejecutarse acciones que garanticen el tratamiento penitenciario, siendo la observación, diagnóstico y clasificación del interno los mecanismos idóneos. La observación del condenado, arrojará un resultado particular que se denomina diagnóstico del penado, el cual se obtendrá luego de haberse observado de manera minuciosa la personalidad del interno, por los profesionales de distintas áreas, punto a partir del cual se formula el tratamiento penitenciario. La clasificación, se da de manera posterior a la observación y de acuerdo con el diagnóstico se le destina a un grupo o lugar especial, esta también arroja la determinación de la fase del tratamiento penitenciario. Todas las clasificaciones tienden a desentrañar la etiología criminal, generando la ubicación del infractor en su sitio especial y la selección del tratamiento indicado para la resocialización y rehabilitación.

### **3.3 Resocialización desde la actividad de trabajo.**

En los artículos 79 a 93 de la ley 65 de 1993 y las Resoluciones 7302 de 2005, 2521 de 2006 y 2906 de 2006, emanadas de la Dirección General del INPEC se establecen los fines del Tratamiento Penitenciario a través del trabajo, el estudio y la enseñanza, que constituyen instrumentos jurídicos, en donde influyen factores objetivos y subjetivos previstos por la ley, al tiempo que se parte del precepto de que la resocialización se levanta sobre unos pilares fundamentales que son: la salud, la educación, la disciplina y el trabajo; donde falle uno de estos elementos, fracasan todos los esfuerzos orientados al fin resocializador.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Sucede que el trabajo trasciende en la vida de las personas privadas de la libertad y llega a manifestarse por fuera del establecimiento de reclusión, pues se convierte este en una fuente económica, al mismo tiempo que desempeña la misión educadora. Atendiendo a esto, la Resolución número 2392 del 03 de mayo de 2006, acto administrativo dictado por el INPEC, se reglamentan los estándares de las actividades válidas para redimir pena en los Establecimientos de Reclusión, donde el trabajo para el condenado es obligatorio y se considera un medio terapéutico para la resocialización. Con base en este concepto, el trabajo que es desarrollado por el interno difiere del trabajo del hombre libre y por tanto no todas las normas del Código Sustantivo del Trabajo son aplicables a esta particular labor. En este orden de ideas, la Junta de Evaluación, Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), apreciará la aptitud y vocación del interno para el trabajo para así destinarlo a la actividad laboral que mejor se adapte a sus actitudes y aptitudes.

El trabajo redime pena, la ley establece que por dos días de trabajo se goza de uno de libertad y es el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad quien resulta competente para realizar dicha redención, actuando bajo los certificados de conducta y desempeño de la actividad, expedidos por el ERON en que se encuentre recluso quien la pretende.

### **3.4 Resocialización desde el estudio y la enseñanza.**

La educación tiene una gran importancia en la vida del ser humano social, al igual que el trabajo, puesto que para aprender a desarrollar una actividad laboral conscientemente se requiere haber recibido educación o por lo menos que sean simultáneas; la enseñanza incluye educación e



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



instrucción, siendo la educación esa formación del individuo para que aprenda a vivir en comunidad, en tanto que la instrucción es la transmisión de conocimientos para capacitarse en un arte, oficio o profesión. En la actualidad, los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional están implantando un nuevo sistema educativo que genera en los internos la disciplina del estudio; dicho en otras palabras, se hace de cada interno un autodidacta con énfasis en valores, a parte se pretende que sea el ICFES quien obedeciendo a ser el ente encargado de la evaluación de educación a nivel nacional el encargado de certificar su idoneidad académica y no los penales, condición que va a favor de la dignificación de la labor desarrollada por parte del interno.

La enseñanza al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios se imparte en una secuencia regular y con ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares y progresivas, que conducen a la obtención de grados y títulos, reconocidos y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional según se encuentra establecido en el Decreto 3011 de 1997. En los ERON también se llevan a cabo actividades de educación no formal, en las cuales se instruyen a los internos en aspectos laborales, con la colaboración de entidades dentro de las cuales se destaca el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) impartiendo conocimiento sobre artes, oficios y profesiones, todo esto manteniendo la debida concordancia con el objetivo de resocialización y sin romper la conexión con las actividades educativas literarias, artísticas y de biblioteca.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



**3.5 Acceso a programas orientados a la resocialización respecto de la PPL intramural cargo del INPEC para los años 2018 y 2019.**

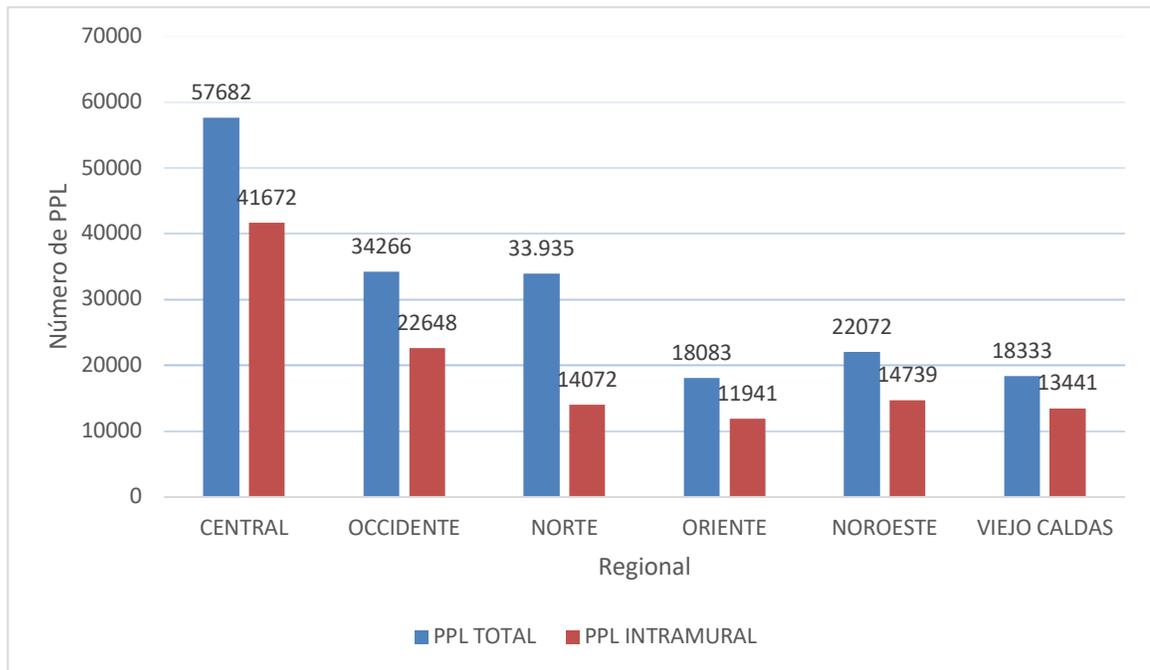


Figura 2. PPL intramuros en el año 2018 por regional.



SC

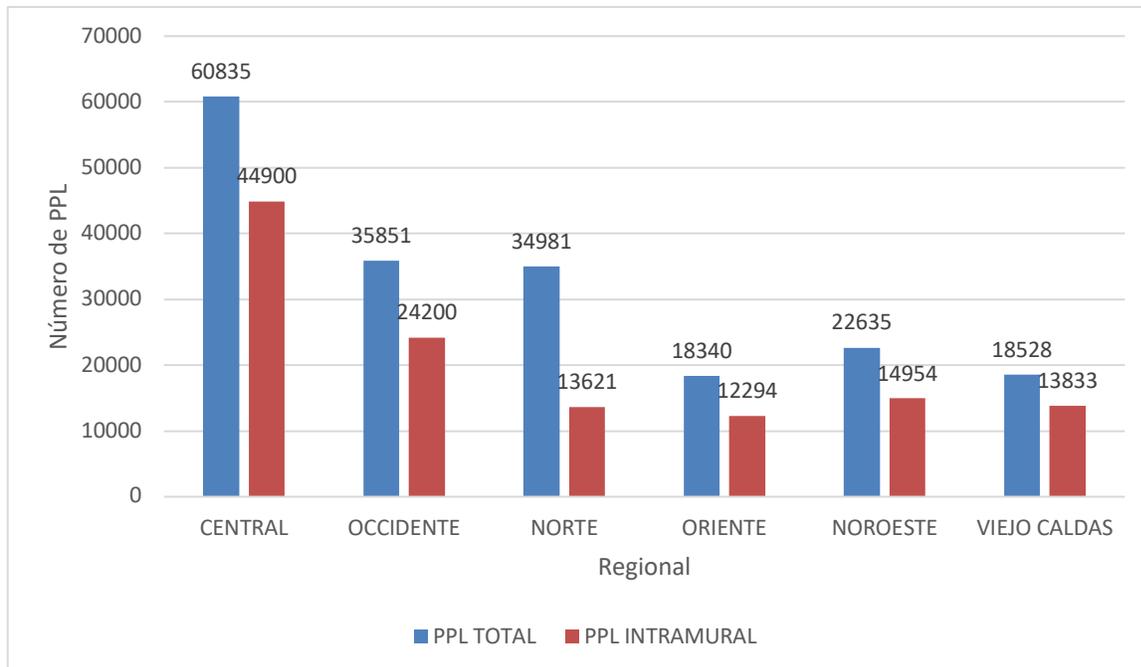


*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
 Pamplona - Norte de Santander  
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



*Figura 3. PPL intramuros en el año 2019 por regional*

Para el año 2018 el INPEC tenía a su cargo un total de 184.371 personas privadas de la libertad, de los cuales el 64,3% que corresponde a 118.513 se encontraban en la modalidad intramural mientras que para el año 2019 la población total a su cargo ascendía a las 191.170 personas con un porcentaje del 64.8% en condición intramuros que equivale a 123.802 reclusos, cifras que cobrarán importancia al momento de estudiar el acceso a programas de resocialización y psicosociales que se dan en oportunidad al tratamiento penitenciario y persecución de los fines de la pena que veremos a continuación.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

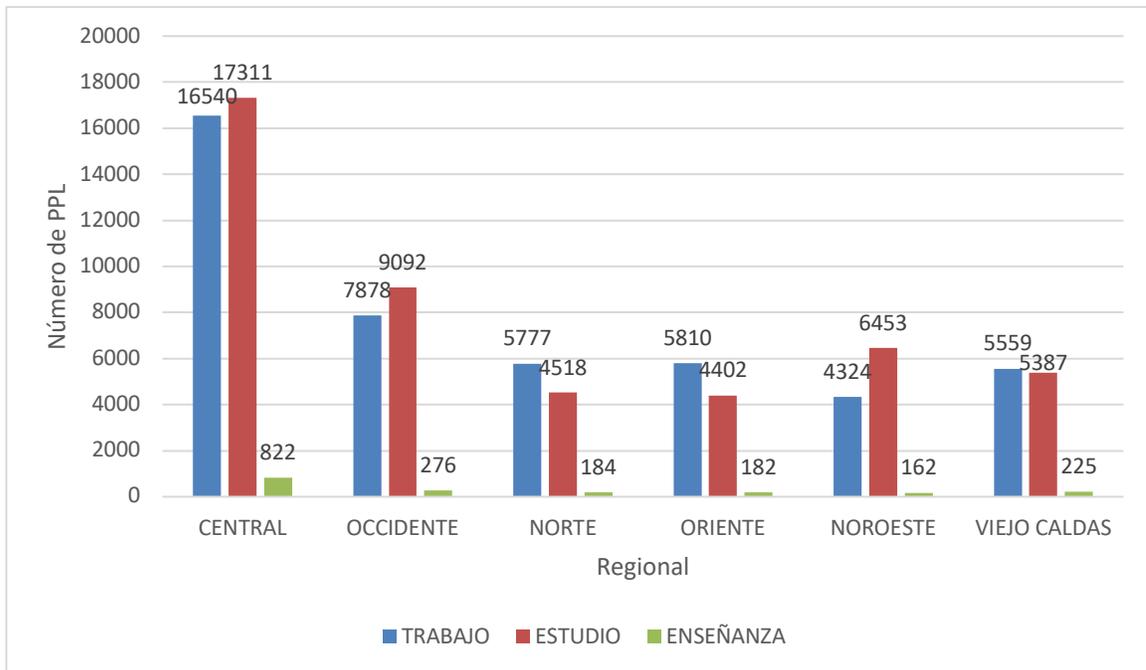


Figura 4. Participación de PPL en actividades ocupacionales y laborales por regional año 2018.

Los principales programas, actividades o ejes ocupacionales que desarrolla el INPEC a nivel nacional en aras de alcanzar una satisfactoria resocialización de quienes se encuentran purgando la pena privativa de la libertad, obedeciendo a lo contenido en los informes estadísticos de diciembre de 2018 y 2019, son el trabajo que a su vez se divide en múltiples áreas como la artesanal, agropecuaria e industrial en las cuales no profundizará ya que serán estudiadas en conjunto; el estudio y la enseñanza. Partiendo de las estadísticas de PPL por regional se hace posible inspeccionar la relación entre estas cifras y el porcentaje de acceso a las actividades que resultan determinantes para el desarrollo de la sociedad ya que una adecuada resocialización es la base para que el infractor de la ley retorne a la vida en libertad y por ende vuelva al seno de la



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



sociedad en general y sobre todo a su familia con una consiente sujeción a las buenas costumbres y las normas legales y morales.

Teniendo en cuenta la población PPL que participa en actividades ocupacionales y laborales por regional para el año de 2018 se evidencia que la actividad predilecta correspondió a estudio con un 49,7% de participación, seguido por el trabajo cuya concurrencia fue del 48.4% y quedando relegada a un 1.9% la enseñanza; permitiendo las cifras expuestas contrastar con la cantidades de PPL intramural que no participa en ninguna de las actividades mencionadas que del 19.92% lo que corresponde a 23.611 personas privadas de la libertad de forma intramuros como se evidencia a continuación.

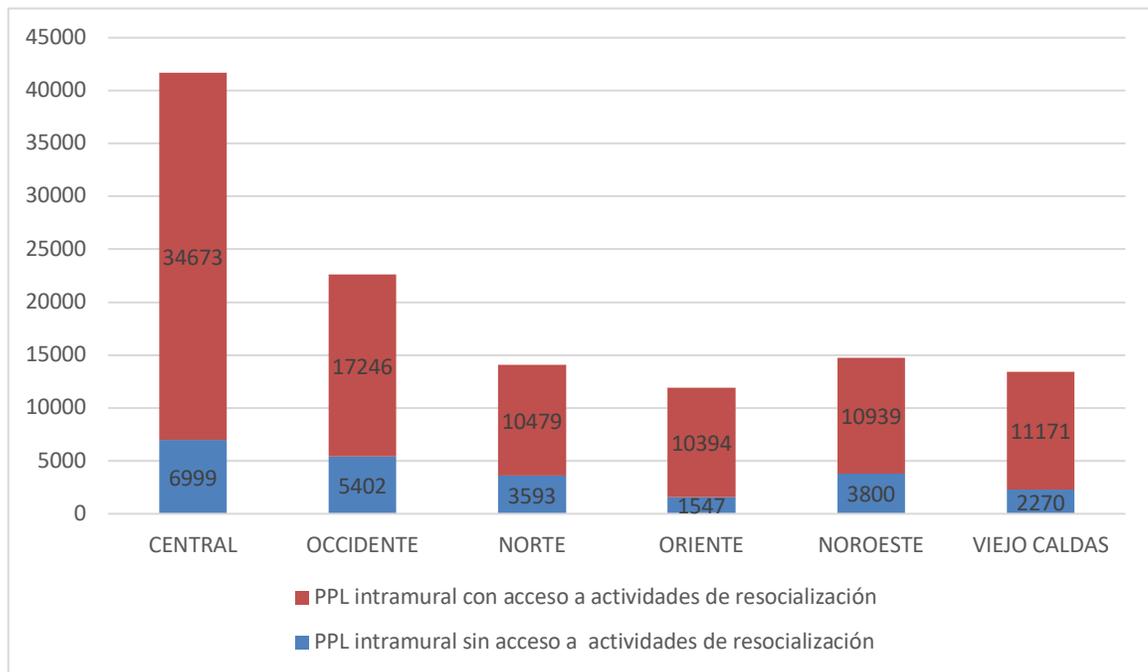


Figura 5. Contraste PPL intramural y acceso a actividades de resocialización en 2018



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

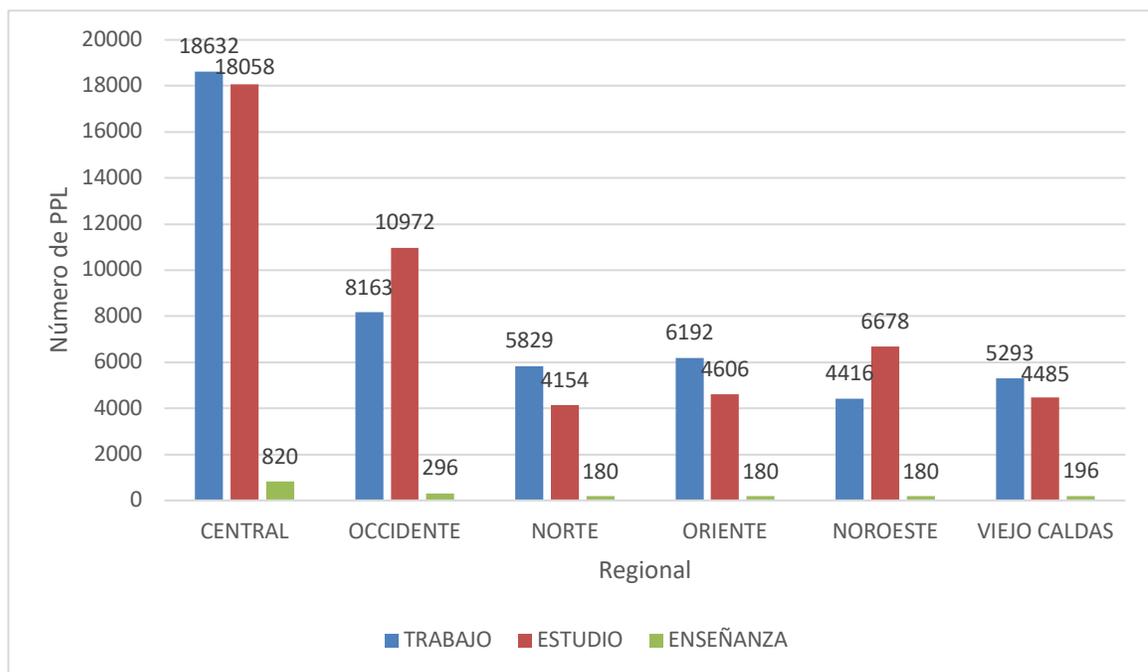
Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Siguiendo con la tendencia del año 2018, la actividad con un mayor número de participación por parte de la PPL con acceso a estas actividades orientadas a la resocialización fue el estudio, con un 49.3% de participación, seguido del trabajo con un 48.8% y manteniéndose como actividad con menor participación la enseñanza, que alcanzó un 1.9%



*Figura 6. Participación de PPL en actividades ocupacionales y laborales por regional año 2019*

Contrastando lo evidenciado con la cantidades de PPL intramural que no participa en ninguna de las actividades mencionadas en 2019 que es del 19.79% lo que corresponde a 24.497 personas privadas de la libertad en modalidad intramuros tal como se evidencia a continuación, respecto de lo cual cabe destacar que a pesar que en el año 2019 el porcentaje de PPL intramural que no participa en las actividades estudiadas disminuyó respecto del porcentaje de 2018, mas no



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



en el número de personas. Permitiendo afirmar que el número de reclusos intramuros participantes en actividades que permiten la resocialización al mismo tiempo que les retribuye con la redención de penas es mayor al porcentaje que no acceden a esta pieza tan importante del tratamiento penitenciario.

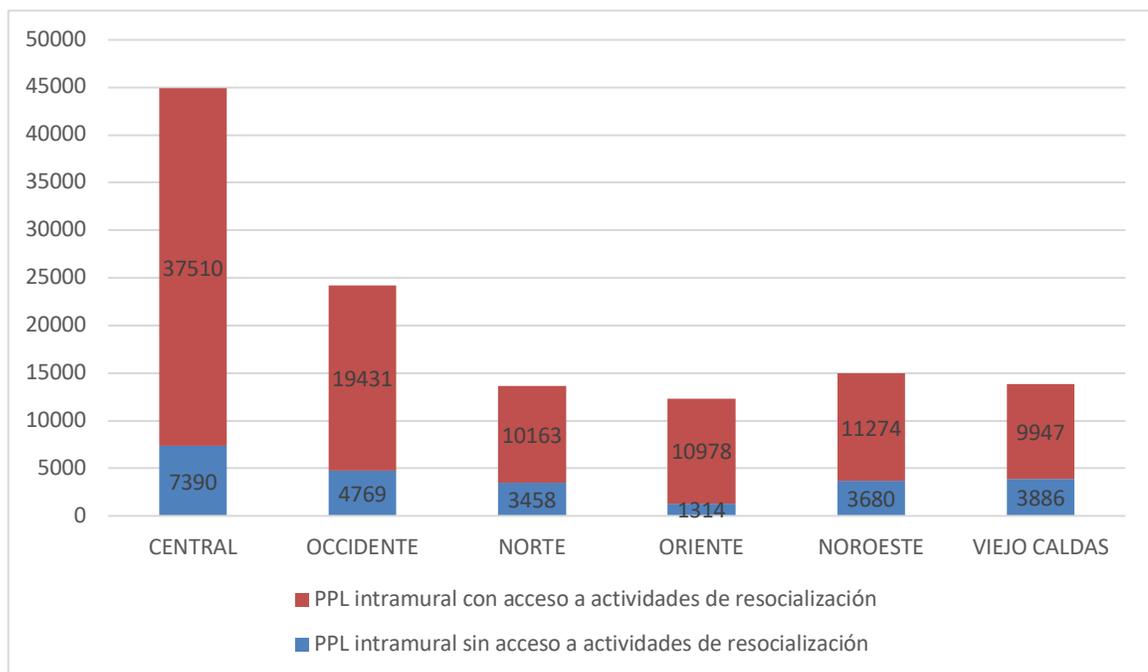


Figura 7. Contraste PPL intramural y acceso a actividades de resocialización en 2019

### 3.6 Programas psico-sociales en pro de la resocialización.

El plan de vida de una persona atendiendo a la naturaleza social de la especie humana, siempre tiene una proyección a entornos distintos de la esfera personalísima, ya que siempre se requiere de círculos de socialización para lograr el desarrollo personal, es por ello que se hace necesario para las personas privadas de la libertad bajo la condición jurídica de condenados,



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



recibir un tipo de apoyo que aporte a la resocialización por medio de ayuda para la construcción de una relación positiva entre él y el que será su entorno social, una vez se recobre la libertad total o condicional, servicio que presta el INPEC a través de programas psico-sociales. El INPEC a través de los mencionados programas materializa ese apoyo necesario, puesto que a través de esta herramienta se permite brindar a la PPL herramientas que fomentan el desarrollo de habilidades tanto personales como familiares y sociales con el objetivo de que se encuentre preparado para su libertad, esto teniendo por base la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, la recreación, el deporte, las relaciones de familia y la asistencia espiritual, todo lo anterior dentro de los alcances y fines del tratamiento penitenciario.

Mientras que las actividades de trabajo, estudio y enseñanza producen a manera compensación la redención de pena, los programas transversales de apoyo psico-social se implementan a fin de ser una herramienta propicia para la reconstrucción del proyecto de vida de quien se encuentra privado de la libertad. Tal y como se evidencia en el Informe Estadístico Diciembre de 2019 (INPEC, 2019) los ERON contaban con los siguientes programas psico-sociales como los son: asistencia, atención e intervención psicológica; atención y apoyo a grupos con condiciones excepcionales; eje prestacional; atención familiar; atención social y asistencia espiritual.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*

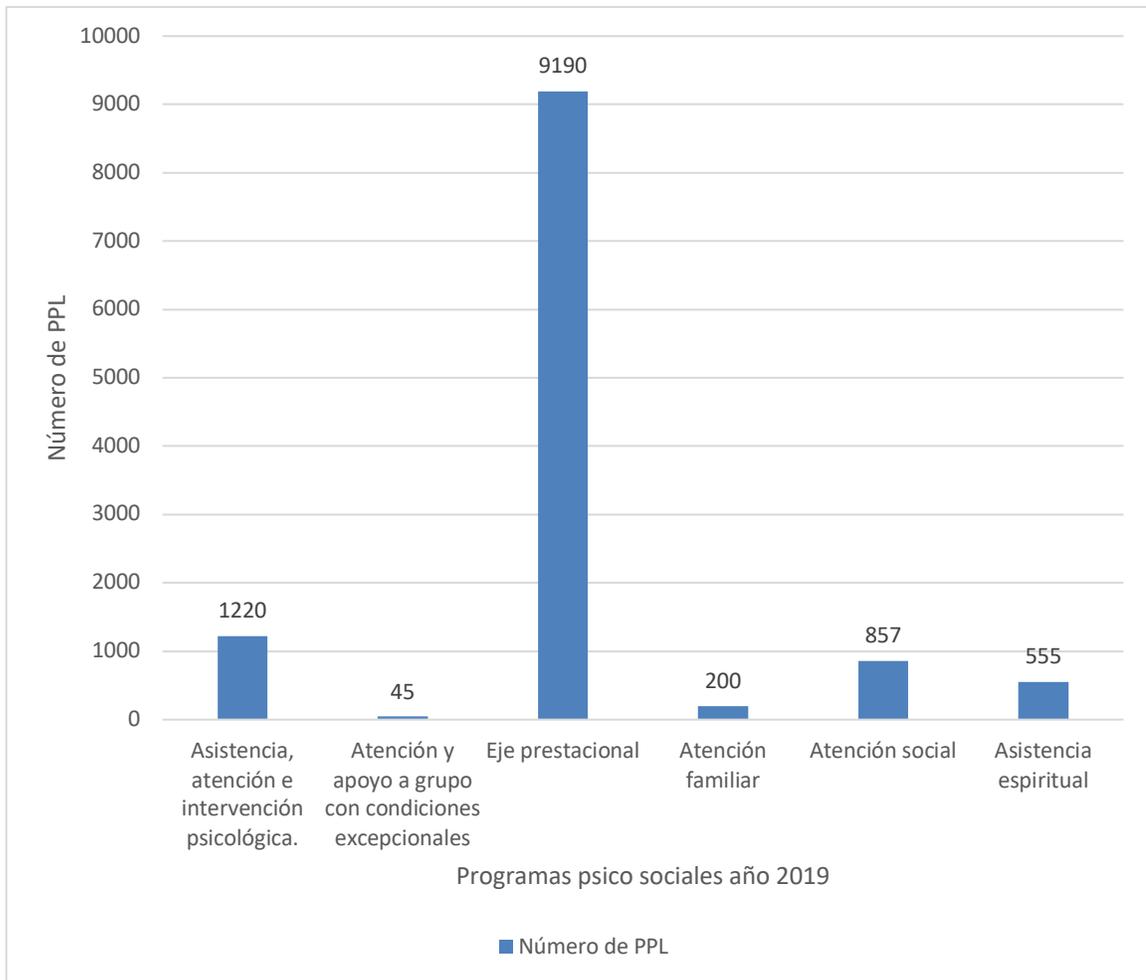


Figura 8. Participación de PPL en programas psicosociales a nivel nacional, año 2019.

Partiendo de los datos registrados por el INPEC sobre los programas psicosociales para el año 2019 ya que para 2018 no existe registro alguno, encontramos una participación de 12.067 personas privadas de la libertad, cifra conformada de la siguiente manera, 10.1% en programa de asistencia, atención e intervención psicológica; 0,4% en atención y apoyo a grupos con condiciones excepcionales; 76,2% en el eje prestacional; 1,6% en atención familiar; 7,1% en



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



atención social y 4,6% en asistencia espiritual, siendo esto el 9.75% de la población intramural, cifra sustancialmente inferior al porcentaje de participación en los programas de estudio, trabajo y enseñanza, que redimen la pena.

### **3.7 Participación del núcleo familiar dentro de los programas orientados a la resocialización de la PPL.**

El artículo 151 del Código Penitenciario y Carcelario de Colombia estipula dentro de las funciones del INPEC la atención social, la cual se orienta a la atención de necesidades de la PPL durante su periodo intramuros, facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y apoyo a los liberados. El acompañamiento social al interior del tratamiento penitenciario más que una función del INPEC instituye la herramienta cuyo fin es lograr la resocialización de la persona privada de la libertad a través de un conjunto de medios e instrumentos de apoyo terapéutico que propician la reconstrucción de los lazos sociales y familiares mediante la potencialización de las capacidades y actitudes que permitan la reintegración de la PPL a la vida social y familiar a través de herramientas psicológicas que conlleven al reconocimiento del impacto social y emocional de los eventos delictivos que ha vivido, sirviendo igualmente de apoyo a las actividades de educación y trabajo.

La relación existente entre la persona considerada particularmente y la familia a pesar de encontrarse alejado de ella, resultado del aislamiento que supone la pena privativa de la libertad, hace evidenciar que el mantenimiento de la relación familiar de la PPL con su familia no solo



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



busca la protección para los derechos de quien se encuentra especialmente sujeto a la protección estatal sino también del núcleo familiar, mismo que cumple un papel de interlocución entre la población y el ámbito jurídico-político del Estado, protección de tan gran magnitud que es contemplada por normas integrantes del bloque de constitucionalidad como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Aunque ya se ha establecido la importancia de la familia como principal esfera de socialización humana y la importancia de esta debido a los distintos tipos de apoyo que le puede brindar a uno de sus integrantes al encontrarse privado de la libertad, se evidencia en los informes estadísticos con que cerró el INPEC los años 2018 y 2019 no existe registro alguno sobre la relación que mantienen los reclusos con su familia, así como tampoco sobre la participación y papel de esta en el proceso de resocialización del infractor penal.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## Conclusiones

Como producto del estudio realizado al Sistema Penitenciario y Carcelario de Colombia, con el fin de analizar los programas del INPEC que como parte del tratamiento penitenciario garantizan la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar durante los años 2018 y 2019, a partir de un amplio contenido doctrinal, académico, normativa nacional, información institucional del INPEC y normativa internacional a la cual se acoge el Estado colombiano, se obtienen las siguientes conclusiones.

Partiendo del primer objetivo específico que busca examinar el desarrollo normativo y jurisprudencial del SPC, se evidencia que en Colombia este se materializa en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, creado por el Decreto 2160 de 1992, mismo que señala sus aspectos generales tales como objetivos y funciones, dentro de las cuales destacan la ejecución de la pena y privación de la libertad; prestación de los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad; asistencia post-penitenciaria e implementación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión institucional.

Continuando con el estudio dentro de este objetivo específico desde la jurisprudencia Constitucional, se observa que en muchos de sus fallos es considerada la situación de hacinamiento, transgresión a la dignidad humana, infraestructura deficiente, prestación



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



inadecuada de servicios y, otras circunstancias que llevan a la constitución de un estado de cosas inconstitucionales, en las cárceles que son el medio físico del SPC, situación que también ha sido afirmadas por organismos internacionales como la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual lleva a un cuestionamiento sobre la responsabilidad del Estado para con las personas privadas de la libertad, en atención a que estas se encuentran en una *relación de especial sujeción* como se evidencia en sentencia T-266 de 2013.

En relación al segundo objetivo específico que considera la importancia proporcionada al núcleo familiar en el proceso de resocialización dentro del tratamiento penitenciario, reflejada en las herramientas jurídicas relativas al proceso, se logra establecer según lo dicho por Barril et al. (2010), que cuando un miembro del núcleo familiar es privado de la libertad, esta entidad se ve obligada a soportar una serie de cambios que suponen una reconfiguración, primero, por el impacto del encarcelamiento; segundo, en la autorregulación de la familia a pesar de la usencia de uno de sus miembros y como tercero, por el retorno del familiar condenado, es decir, la etapa de post-pena. En este orden de ideas, se revela la importancia de la resocialización de la PPL con el núcleo familiar, aspecto que también acredita la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al concebir la resocialización y reintegración familiar de las personas privadas de la libertad como finalidad esencial de la pena y parte fundamental de la rehabilitación de condenados.

Mientras tanto, en el ordenamiento jurídico colombiano destacan como herramientas que permiten la resocialización de la PPL con su núcleo familiar, el permiso de 72 horas con que



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



cuentan los condenados a quienes se les haya negado la libertad condicional y tenga cumplidas las cuatro quintas (4/5) partes de la pena (artículo 3 de la Ley 415 de 1997), al convertirse este en un espacio que permite la visita de la PPL a su familia en su entorno cotidiano; el mantenimiento de vínculos filiales, a través de la participación del recluso con su familia y el contacto permanente con la misma, más aún cuando dentro del núcleo hayan niños, niñas y/o adolescentes (T-319 de 2011). Aspectos que dejan ver el gran acierto de la concepción expuesta por Sáenz (2015), puesto que el infractor de la Ley penal para obtener una adecuada reinserción social no debe de ser considerado de forma particular y aislada de la realidad, sino como parte de un sistema socio-económico, familiar, cultural y político en el cual vivía antes de ser privado de la libertad y al cual volverá una purgue la pena.

En consideración al tercer y último objetivo específico, que pretende el reconocimiento de los programas que como parte del tratamiento penitenciario garantizan la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar, se encuentra la existencia de actividades ocupacionales tales como el trabajo, el estudio y la enseñanza; mismas que se consideran mecanismos para lograr la resocialización de la PPL, al mismo tiempo que otorgan la redención de penas. A pesar de las actividades ocupacionales procurar la resocialización, se encuentra el obstáculo para acceder a ellas, pues el análisis estadístico realizado en el último capítulo de esta investigación deja ver que un elevado número de reclusos, no tienen acceso a dichas tareas; según los informes estadísticos del INPEC para diciembre del año 2018 eran 23.611, cifra que para diciembre de 2019 aumentó a 24.497.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Por su parte, la información sobre programas psico-sociales que en igual sentido que las actividades ocupacionales, se orientan a la resocialización con la diferencia que no generan redención de penas, es verdaderamente desalentadora ya que no consta registro de estos para el año 2018, mientras que la concurrencia para el año 2019 fue bastante baja.

Así las cosas, resulta adecuado sintetizar una respuesta a la pregunta que origina la investigación, ¿Garantizó el INPEC dentro del tratamiento penitenciario a nivel nacional programas que procuren la resocialización de la PPL intramuros con su núcleo familiar durante los años 2018 y 2019?

El INPEC durante 2018, en aras de alcanzar la resocialización únicamente brindó programas ocupacionales, mismos que generan la redención de penas, a diferencia del año 2019, en que ofreció programas ocupacionales y psico sociales, que a diferencia de los ocupacionales no generan redención de penas. A pesar de esto no se puede afirmar que haya existido una garantía total, en primer lugar porque no toda la PPL accedió a estos programas y segundo, porque en los programas psico sociales se contó con una afluencia no superior a las 12.100 personas privadas de la libertad, cifra notablemente menor a la de participación en programas ocupacionales.

Los anteriores datos, permiten inferir que en el SPC de Colombia, no existen estrategias que permitan una verdadera la justicia restaurativa, pues esta implicaría que la PPL recupere vínculos familiares y sociales, mientras que en la realidad se materializa lo manifestado en el Plan de Direccionamiento Estratégico para el periodo 2019-2022:



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



El tratamiento para la PPL suele convertirse en algunas ocasiones en el mecanismo de redención de pena, más no en la herramienta que pueden acoger para la reconstrucción de un nuevo y mejor proyecto de vida; la baja participación de los internos en programas transversales de tipo terapéutico como lo son muchos de los programas psico sociales, se debe a que son actividades que no eximen tiempo a la pena o generan ingresos que aporten en la manutención propia o de las familias [...]. (INPEC, 2019, p. 40)



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



## Referencias

- Barril, D., González, C., Jorquera, E., Montero, C., & Poblete, N. (2010). Mujeres adultas mayores y marentalidad social en el contexto del programa. En A. Munizaga, & F. Estay, *Reflexiones sobre el programa Abriendo Caminos. Notas para la política social* (págs. 78-93). Alvimpress.
- Bonilla, A. (2018). *La socializacion y resocialización*.  
<https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/04/02/la-socializacion-y-resocializacion/>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 65 de 19 de gaosto de 1993. Diario Oficial No. 40.999. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 24 de julio de 2000. Diario Oficial No. 44.097 [Código Penal]. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República d eColombia. (2011). Sentencia T-319 de 4 de mayo de 2011. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (1998). Sentencia T-153 de 1998. M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2002). Sentencia T-881 de 17 de octubre de 2002. M.P: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, Colombia.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Corte Constitucional de la República de Colombia. (2013). Sentencia T-266 de 8 de mayo de 2013. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2015). Sentencia T-111 de 25 de marzo de 2015. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2015). Sentencia T-762 de 16 de diciembre de 2015. M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá, Colombia.

Defensoría del Pueblo. (2003). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario.*

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/785/An%C3%A1lisis-sobre-el-actual-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C>

González, L. (2010). Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho Y Realidad*, 8(16), DOI: [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/view/4954](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4954).

Gorra, D. (2013). Aproximación al concepto de resocialización en sujetos penalizados mediante redes semánticas. *Fundamentos en Humanidades*, 14(27), 119-133.

Hernández, N. (2017). La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Caderno CRH*, 30, 539-559. DOI: <https://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>.

Ibáñez, A., & Pedrosa, A. (2017). *El papel de las familias en la reinserción de las personas que salen de la prisión.* [researchgate.net/profile/Albert-](https://www.researchgate.net/profile/Albert-Pedrosa/publication/328578193_El_papel_de_las_familias_en_la_reinsercion_de_las_per)

[Pedrosa/publication/328578193\\_El\\_papel\\_de\\_las\\_familias\\_en\\_la\\_reinsercion\\_de\\_las\\_per](https://www.researchgate.net/profile/Albert-Pedrosa/publication/328578193_El_papel_de_las_familias_en_la_reinsercion_de_las_per)



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



sonas\_que\_salen\_de\_prision/links/5bd6e2004585150b2b8e604c/El-papel-de-las-familias-en-la-reinsercion-de-las-personas-que-salen-de-prision.pdf

INPEC. (2015). *Plan direccionamiento estrategico 2015-2018*.

[https://inpec.gov.co/institucion/planes-institucionales/plan-estrategico/-/document\\_library/ppoO7cAwVIFn/view\\_file/50953](https://inpec.gov.co/institucion/planes-institucionales/plan-estrategico/-/document_library/ppoO7cAwVIFn/view_file/50953)

INPEC. (2016). *Mesa de diálogo #3 / Rendición de Cuentas 2016. Presentación de rendición de cuentas*. <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/62343/4C709A4FD55BAE32E05011AC42361C35.pdf/54e37382-c83a-d998-0faa-e2f103a45729>

INPEC. (2019). *Plan de direccionamiento estratégico 2019-2022 “humanizando y transformando vidas”*. [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)

INPEC. (s.f.). *Misión y visión*.

<http://institucionalpenitenciarioycarcelario.blogspot.com/p/mision-y-vision.html>

Jardine, C. (2017). ¿Apoyar a las familias, promover el desistimiento? Explorando el impacto del encarcelamiento en las relaciones familiares. *Nuevas perspectivas sobre el desistimiento*, 163-186. DOI: [https://doi.org/10.1057/978-1-349-95185-7\\_8](https://doi.org/10.1057/978-1-349-95185-7_8).

Martinez, D., & Abrams, L. (2013). Apoyo social informal entre jóvenes infractores que regresan: una metasíntesis de la literatura. *Revista Internacional de Terapia del Delincuente y Criminología Comparada*, 57 (2), 169-190.

Presidencia de la República de Colombia. (1992). Decreto 2160 de 30 de diciembre de 1992. Bogotá, Colombia.



SC



*“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL**  
*Avanzamos... ¡Es nuestro objetivo!*



Sáenz, D. (2015). Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia. *Revista Principia Iuris*, 12, 77 – 97.

Serje, C. (2010). *Estado del arte sobre la resocialización de la pena basada en valores, como función reeducadora y reintegradora.*

[https://www.yumpu.com/es/document/view/14102796/estado-del-arte-sobre-la-resocializacion-de-la-pena-basada-en-](https://www.yumpu.com/es/document/view/14102796/estado-del-arte-sobre-la-resocializacion-de-la-pena-basada-en)

Solarte, J. (2016). *El sistema penitenciario y carcelario como servicio público: puntos de encuentro y divergencia*. Universidad EAFIT:

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11454/JuanSebastian\\_SolarteAlvarez\\_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11454/JuanSebastian_SolarteAlvarez_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Vega, F. (1972). Regímenes penitenciarios. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 30, 197-204. DOI: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084622>.

Wills, T., & Shinar, O. (2000). Medición del apoyo social percibido y recibido. En R. Sheldon, L. Underwood, & B. Gottlieb, *Medición e intervención del apoyo social: una guía para científicos de la salud y la sociedad*. Prensa de la Universidad de Oxford.



SC



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750